

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° JD-42/2023

En el Salón de sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las diecisiete horas del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.

ASISTENCIA

Lic. José Eduardo Aguilar Molina, Presidente, Arq. Rossie Natalee Castro Elías, Ing. Francisco Javier López Badia, Lic. Ana Guadalupe Escobar de Hernández, Ing. Héctor David Ríos Robredo y Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios; Dr. Edgardo Reyes Calderon, Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Ing. Paulino Francisco Herrera Martínez e Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernandez, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carranza Aparicio, Gerente de Gobierno Corporativo y Secretario de la Junta de Directores a.i.

Ausente con excusa: Lic. Mónica Beatris Reyes Coto, Directora Suplente

AGENDA

1. Juramentación de Director Suplente en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería
2. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
3. Aprobación de acta de la sesión anterior.
4. Informes de Administración Superior
5. Gerencia de Gobierno Corporativo
 - 5.1. Finalización de Procedimiento Administrativo Sancionador para imposición de multa en contra de María Guillermina Aguilar Jovel
 - 5.2. Finalización de Procedimiento Administrativo Sancionador para imposición de multa en contra de R.R. DONNELLEY De El Salvador, S.A. de C.V.
6. Gerencia de Gestión de Fondos y Cooperación
 - 6.1. Solicitudes varias FIDEAGRO
7. Gerencia de División Comercial
 - 7.1. Gerencia de Negocios
 - 7.1.1. Solicitudes de Créditos.
 - 7.2. Gerencia de Créditos y Cobros
 - 7.2.1. Ofertas de compra de activos extraordinarios
 - 7.2.2. Fijaciones de rango de precio de activos extraordinarios
8. Unidad de Compras Públicas
 - 8.1. Recomendación de adjudicación de la Contratación Directa N° 20-2023, "Adquisición y soporte de plataforma de gestión de Firewall Fortigate"
 - 8.2. Resultados del proceso de la Contratación Directa N° 22-2023, "Mantenimiento de sistema supresor de fuego"
 - 8.3. Recomendación de adjudicación de la Contratación Directa N° 23-2023, "Soporte técnico local a servidores un V880"
 - 8.4. Recomendación de adjudicación de la Contratación Directa N° 24-2023, "Renovación de licencias Toad"
 - 8.5. Recomendación de adjudicación de la Contratación Directa N° 25-2023, "Renovación al soporte local y mantenimiento de Fortiauthenticator"
 - 8.6. Recomendación de adjudicación de la Contratación Directa N° 26-2023, "renovación a la suscripción antispam en la nube y soporte Fortimail Cloud"
 - 8.7. Recomendación de adjudicación de la Contratación Directa N° 29-2023, "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de elevador de oficina central"

- 8.8. Inicio de proceso de Contratación Directa N° 46-2023 denominado “Renovación y soporte de licenciamiento de gestión de Firewall Panorama”
- 8.9. Inicio de proceso de Contratación Directa N° 47-2023 denominado “Renovación de licencia y soporte local para Firewall Fortigate”
- 8.10. Inicio de proceso de Contratación Directa N° 48-2023 denominado “Actualización y migración de Sentinel”
- 8.11. Inicio de proceso de Contratación Directa N° 49-2023 denominado “Renovación de licenciamiento y soporte técnico para IVR Supranet Plataforma Triton”
- 8.12. Inicio de proceso de Contratación Directa N° 50-2023 denominado “Adquisición de licenciamiento VMWARE para sitio alterno”

1. JURAMENTACIÓN DE DIRECTOR SUPLENTE EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

El señor Presidente expresó que, mediante acuerdo N° 206 del 28 de septiembre de 2023, informado al Banco el 03 de octubre de 2023, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería acordó nombrar al Doctor Edgardo Reyes Calderon, Director Suplente de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, por un periodo de tres años, a partir del 22 de septiembre de 2023; y deja sin efecto el acuerdo ejecutivo N° 122 de fecha 14 de mayo de 2021, en el que se nombró al Licenciado Ricardo Isaías Iraheta López

En este acto, el Presidente del BFA juramentó al Doctor Edgardo Reyes Calderon, en la calidad antes expresada, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 del Reglamento para la elección de Gobernadores y Directores del Banco de Fomento Agropecuario, contenido en el Decreto Ejecutivo No.67 del 10 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial No.169 del 12 de septiembre de 1973 y en nombre de la Junta de Directores le dio posesión de su cargo.

El Presidente y el resto de Directores felicitaron al Director y le dieron la más cordial bienvenida.

2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario y de conformidad a los art. 258 del Código de Comercio, art. 19 literal “a” del Código de Gobierno Corporativo del BFA y apartado 6.2.1 del Reglamento Interno de Junta de Directores y sus Comités, la sesión se llevó a cabo por el medio virtual “Microsoft Teams”. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

3. APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se revisó el Acta N.º JD-41/2023 del 2 de octubre de 2023. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

4. INFORMES DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

5. GERENCIA DE GOBIERNO COPORATIVO

5.1. FINALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA IMPOSICIÓN DE MULTA EN CONTRA DE MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL

El Gerente de Gobierno Corporativo a.i. presentó el siguiente punto, para resolución de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, según los porcentajes siguientes: para los primeros 30 días la multa diaria será del 0.1%, para los siguientes 30 días del 0.125% y en adelante del 0.15% del valor contractual, asimismo establece que los porcentajes previamente fijados para la multa, serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Asimismo, expresa que, en todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados en los procesos de libre gestión será del 10% del salario mínimo del sector comercio.

El artículo 160 de la LACAP establece que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) remitirá al Titular los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyen; para tal efecto el Titular comisionará a la Unidad Jurídica o a quien haga las veces de esta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas, brindándole el plazo para ejercer su derecho de defensa; además señala que si el contratista no hiciera uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular.

El artículo 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) menciona que será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen.

El artículo 188 de la Ley de Compras Públicas (LCP) establece que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren realizado bajo la vigencia de la LACAP, continuarán rigiéndose bajo la misma hasta su conclusión.

ANTECEDENTES

El 04 de julio de 2023, atendiendo resolución de Junta de Directores No. JD-347/2023, adoptada en sesión No. JD-27/2023 de fecha 03 de julio de 2023, notificada a la Gerencia de Gobierno Corporativo el día 04 de julio de 2023, se comisionó a dicha Gerencia promover el procedimiento administrativo sancionador de multa en contra de MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, por el supuesto incumplimiento de las obligaciones del contrato N° 68/2022, denominado suministro de materiales de limpieza para oficina central y centro de servicio del BFA, derivado de la Libre Gestión 115/2022, por un monto de OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,307.52), con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido.

El 12 de julio de 2023 el Gerente de Gobierno Corporativo a.i., emitió auto mediante al cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador en contra de MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, conforme a lo dispuesto en el Art. 85 y 160 de la LACAP, y Art. 80 de su Reglamento, por presuntamente incumplir las obligaciones derivadas de la Libre Gestión 115/2022, por un monto de OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,307.52), con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido, por lo que se le confirió el

plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de dicha resolución, para que respondiera y ejerciera su derecho de defensa, si así lo estimare conveniente.

El 14 de julio de 2023 el auto de inicio fue notificado en legal forma vía electrónica a la contratista conforme al Art. 18 de la LPA, por el medio señalado por la misma para tales efectos; habiendo obtenido el acuse de recibido el día 24 de julio de 2023.

El 09 de agosto de 2023 concluyó el plazo de 10 días hábiles antes mencionados, y no habiendo presentado escrito dentro del plazo otorgado, el cual conforme al Art. 80 LPA es de obligatorio cumplimiento y tiene carácter de perentorio tanto para la Administración como para los particulares, fue necesario continuar con el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 160 de la LACAP que en su inciso quinto dice “si el contratista no hiciera uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular”.

El 10 de agosto de 2023 el Gerente de Gobierno Corporativo a.i., emitió auto de preclusión, conforme al Art. 160 inciso 5 de la LACAP que expresa “si el contratista no hiciera uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular”, el cual fue notificado a la contratista el 15 de agosto de 2023 de forma electrónica, habiendo recibido el acuse respectivo el día 17 de agosto de 2023, por parte de la contratista.

El 07 de septiembre de 2023 el Gerente de Gobierno Corporativo a.i., emitió informe a la Junta de Directores del Banco, mediante el cual hace un resumen del procedimiento tramitado, y el análisis del expediente administrativo de la UACI ahora Unidad de Compras Públicas (UCP) para verificar la procedencia de la Sanción.

RESUMEN

El 07 de septiembre de 2023, el Gerente de Gobierno Corporativo a.i. emitió informe en el que consta que luego de valorar el expediente administrativo de la UACI ahora UCP y haber agotado las etapas procedimentales respetando el derecho de defensa de la contratista, se verificó que no existen causales que puedan eximir a la contratista de la imposición de una multa por entrega tardía del suministro de materiales de limpieza para oficina central y centro de servicio del BFA, derivado de la Libre Gestión 115/2022, por un monto total de OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,307.52), con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido, por lo que la multa será calculada conforme a los preceptos establecidos en el artículo 85 de la LACAP.

Informó que en la documentación del proceso en cuestión en el cual se establecía que el tiempo de entrega era el siguiente:

#ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD	PRESENT.	ENTREGA 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FIRMA DE ORDEN DE COMPRA O CONTRATO	SEPTIEMBRE AÑO 2022	DICIEMBRE AÑO 2022	ABRIL AÑO 2023
					19 AL 23	12 AL 15	17 AL 21
Lote #2							
1	Desinfectante para piso	446	Galón	0	0	0	446
2	Desodorante ambiental en aerosol 400 ml aroma cítrico	102	Spray	33	23	23	23
3	Detergente	500	Bolsa de 5 kg	125	125	125	125
4	Pastilla alambre para inodoro	1,481	Unidad	371	370	370	370

5	Aroma en gel	100	Tarro	50		50	
6	Amonio cuaternario	703	Frasco de 2 onzas	178	175	175	175
7	Crema lava platos 450 gr	402	Tarro	102	100	100	100
8	Detergente en barras	374	Barra	0	0	0	374
9	Jabón spray uso general de 400 ml	421	Unidad	121	100	100	100
10	Lejía	528	Galón	0	0	0	528
Lote #3							
1	Escobas plásticas suave flexible de 48" largo	100	Unidad		50		50
2	Palas plásticas 25x25.5x82.5 con mango alto	77	Unidad		35	0	42
3	Manta para trapeador cortadas a 0.60 cm	633	Unidad	0	0	0	663
4	Atomizadores	238	Unidad	0	0	0	238
5	Fanelas microfibra	522	Unidad	122	100	150	150
6	Mascones en fibra de 6x4"	448	Unidad	148	100	100	100
7	Basureros plásticos	100	Unidad	25	25	25	25
Lote #4							
1	Pad para pulidora de piso rojo de 20"	10	Unidad		5		5
2	Pad para pulidora de piso negro de 20"	10	Unidad		5		5
3	Pad para pulidora de piso blanco de 20"	10	Unidad		5		5
4	Sacudidores con maneral de plástico de 30 cm	72	Unidad	12	20	20	20
Lote #5							
1	TUFF STUFF limpiador de 22 onzas	48	Unidad	10	10	10	18
2	Ventosas con maneral de madera de 20" de largo	40	Unidad	10	10	10	10
3	Paño industrial wiper	72	Bolsa	12	20	20	20
4	Lija de agua #100	333	Pliego	33	100	100	100
Lote #6							
1	Platos desechables #7 cartón biodegradables	100	Bolsa de 25 unidades	25	25	25	25
2	Tenedores desechables biodegradables	100	Bolsa de 25 unidades	25	25	25	25
3	Cucharas desechables biodegradables	100	Bolsa de 25 unidades	25	25	25	25
4	Servilletas desechables biodegradables	225	Ciento	75	50	50	50
Lote #7							
1	Pañuelos desechables de 90 pañuelos	60	Caja	10	10	20	20
2	Dispensadores papel toalla	10	Unidad	5		5	
3	Dispensadores de papel higiénico	20	Unidad	5	5	5	5
4	Destapador de tuberías de inodoro	100	Botella	25	25	25	25

(Lote 1 no fue adjudicado a la contratista, razón por la cual no se incluye en el detalle)

Por lo anterior, en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha conocido sobre el presunto incumplimiento con el plazo de entrega; según lo informado por la Unidad de Compras Públicas y el Administrador de Contrato que se detalla a continuación:

LOTE N°	N° ITEM SEGÚN LOTE	DESCRIPCIÓN	PRESENTACION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	TOTAL	FECHA ESTABLECIDA DE ENTREGA	FECHA EFECTIVA DE ENTREGA	DIAS ATRASO
Lote #5	3	Paño industrial wiper	Bolsa	20	\$6.70	\$134.00	21/04/2023	28/04/2023	7
Lote #3	4	Atomizadores	Unidad	238	\$0.95	\$226.10	21/04/2023	05/05/2023	14

RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto y de acuerdo a las disposiciones legales citadas, la Gerencia de Gobierno Corporativo recomienda a la Junta de Directores del Banco:

- a) Imponer a MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, conforme a lo dispuesto en los artículos 85 de la LACAP y 80 de su Reglamento, según el siguiente detalle:

Lote No.	ITEM	Descripción	Presentación	Cantidad	Precio Unitario con IVA	Total	Fecha establecida entrega	Fecha de entrega	Días de Retraso	Fecha de inicialización de la mora	Fecha de finalización de la mora	Multa	Sumatoria	Multa a pagar
Lote #5	3	Paño industrial wiper	Bolsa	20	\$6.7000	\$134.00	21 abril 2023	28 abril 2023	7	22 abril 2023	28 de abril de 2023	\$0.13400	\$0.94	\$36.50
Lote #3	4	Atomizador	Unidad	238	\$0.9500	\$226.10	21 abril 2023	5 de mayo de 2023	14	22 abril 2023	5 de mayo de 2023	\$0.22610	\$3.17	
													\$4.10	

Lo anterior es conforme a lo dispuesto en los Arts. 85 de la LACAP y 80 su Reglamento, pues la multa calculada resultante no excede del mínimo permitido por la LACAP; por lo que es procedente la aplicación de la multa mínima establecida en la LACAP, correspondiente al 10 % del salario mínimo vigente del sector comercio.

- b) Brindarle el plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución, para que presente el recurso de reconsideración estipulado en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual tiene carácter de potestativo, pues la presente resolución agota la vía administrativa.
- c) Que la resolución que emita la Junta de Directores para el presente punto, sea notificada por la Gerencia de Gobierno Corporativo a MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL a fin que entere la suma antes detallada con la mayor brevedad.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

Una copia del informe suscrito por el Gerente de Gobierno Corporativo a.i se agrega a la presente acta y se considera que forma parte integral de la misma.

RESOLUCIÓN No. JD-584/2023

La Junta de Directores considerando

- i. Que el artículo 188 de la Ley de Compras Públicas establece que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren realizado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, continuarán rigiéndose bajo la misma hasta su conclusión;
- ii. Que según consta en el expediente de la Unidad de Compras Públicas, el suministro de los bienes contratados fue recibido de manera tardía, sin justificación comprobada por la contratista;
- iii. Que la contratista en el término concedido para ejercer su derecho de defensa no presentó escrito de defensa que pudiera controvertir la imposición de la multa;
- iv. Que con el proceso llevado a cabo se ha respetado el derecho de defensa de la contratista y el debido proceso administrativo, de conformidad a los artículos 85 y 160 de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y disposiciones aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos;

- v. Que es procedente la aplicación de la multa mínima establecida en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, correspondiente al 10 % del salario mínimo vigente del sector comercio.

RESUELVE: Imponer a MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, una multa de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR , por el cumplimiento tardío de algunas de las obligaciones derivadas del contrato N° 68/2022, suscrito el 06 de julio de 2022, derivado de la Libre Gestión 115/2022, por el suministro de materiales para oficina central y centros de servicio del BFA, adjudicada por un total de \$ 8,307.52; en virtud de lo regulado en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se tomó como valor para el cálculo de la multa, el precio unitario con IVA incluido por cada ítem entregado de manera tardía, b) Brindarle el plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución para que presente el recurso de reconsideración estipulado en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual tiene carácter de potestativo, pues la presente resolución agota la vía administrativa; y c) Que esta resolución sea notificada por la Gerencia de Gobierno Corporativo a MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, a fin que entere la suma antes detallada con la mayor brevedad.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

5.2. FINALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA IMPOSICIÓN DE MULTA EN CONTRA DE R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

El Gerente de Gobierno Corporativo a.i. presentó el siguiente punto, para resolución de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, según los porcentajes siguientes: para los primeros 30 días la multa diaria será del 0.1%, para los siguientes 30 días del 0.125% y en adelante del 0.15% del valor contractual, asimismo establece que los porcentajes previamente fijados para la multa, serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Asimismo, expresa que, en todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados en los procesos de libre gestión será del 10% del salario mínimo del sector comercio.

El artículo 160 de la LACAP establece que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) remitirá al Titular los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyen; para tal efecto el Titular comisionará a la Unidad Jurídica o a quien haga las veces de esta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas, brindándole el plazo para ejercer su derecho de defensa; además señala que si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular.

El artículo 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) menciona que será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen.

El artículo 188 de la Ley de Compras Públicas (LCP) establece que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren realizado bajo la vigencia de la LACAP, continuarán rigiéndose bajo la misma hasta su conclusión.

ANTECEDENTES

El 04 de julio de 2023, atendiendo resolución de Junta de Directores No. JD-348/2023, adoptada en sesión No. JD-27/2023 de fecha 03 de julio de 2023, notificada a la Gerencia de Gobierno Corporativo el día 04 de julio de 2023, se comisionó a dicha Gerencia promover el Procedimiento Administrativo Sancionador de multa en contra de la sociedad R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en adelante “La Contratista” o “R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, por el supuesto incumplimiento de las obligaciones del contrato N° 11/2023, para la adquisición de formularios varios para existencia en almacén, los cuales serán utilizados para proveer a los centros de servicios y oficina central durante el año 2023, derivado de la Libre Gestión 03/2023, por un monto de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$32,648.78), con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido.

El 12 de julio de 2023 el Gerente de Gobierno Corporativo a.i., emitió auto mediante al cual se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la sociedad R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., conforme a lo dispuesto en el Art. 85 y 160 de la LACAP, y Art. 80 de su Reglamento, por presuntamente incumplir las obligaciones derivadas de la Libre Gestión 03/2023, por un monto de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$32,648.78), con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido, por lo que se le confirió el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de dicha resolución, para que respondiera y ejerciera su derecho de defensa, si así lo estimare conveniente.

El 17 de julio de 2023 el auto de inicio fue notificado en legal vía electrónica a la contratista conforme al Art. 18 de la LPA, por el medio señalado por la misma para tales efectos; habiendo obtenido el acuse de recibido el día 24 de julio de 2023, por parte de la contratista.

El 09 de agosto de 2023 concluyó el plazo de 10 días hábiles antes mencionados, y no habiendo presentado escrito dentro del plazo otorgado, el cual conforme al Art. 80 LPA es de obligatorio cumplimiento y tiene carácter de perentorio tanto para la Administración como para los particulares, fue necesario continuar con el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 160 de la LACAP que en su inciso quinto dice “si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular”.

El 10 de agosto de 2023 el Gerente de Gobierno Corporativo a.i., emitió auto de preclusión, conforme al Art. 160 inciso 5 de la LACAP que expresa “si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular”, el cual fue

notificado a la contratista el 15 de agosto de 2023 de forma electrónica, habiendo recibido el acuse respectivo el mismo día, José Ramón, en calidad de Gerente de Ventas de la contratista.

El 05 de septiembre de 2023 el Gerente de Gobierno Corporativo a.i., emitió informe a la Junta de Directores del Banco, mediante el cual hace un resumen del procedimiento tramitado, y el análisis del expediente administrativo de la UACI ahora Unidad de Compras Públicas (UCP) para verificar la procedencia de la Sanción.

RESUMEN

El Gerente de Gobierno Corporativo a.i., emitió informe en el que consta que luego de valorar el expediente administrativo de la UACI ahora UCP y haber agotado las etapas procedimentales respetando el derecho de defensa de la contratista, se verificó que no existen causales que puedan eximir a la contratista de la imposición de una multa por entrega tardía de formularios varios para existencia en almacén, los cuales serían utilizados para proveer a los centros de servicios y oficina central durante el año 2023, derivado de la Libre Gestión 03/2023, por un monto total de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$32,648.78), con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido, por lo que la multa será calculada conforme a los preceptos establecidos en el artículo 85 de la LACAP.

Informó que en la documentación del proceso en cuestión en el cual se establecía que el tiempo de entrega era el siguiente:

1) En una sola entrega, teniendo un plazo máximo de 10 hábiles después de notificado la aprobación del arte, para los formularios 2023, según siguiente detalle:

PROGRAMACIÓN ENTREGA DE FORMULARIOS 2023				
PLAZO MÁXIMO 10 DÍAS HÁBILES POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DE ARTE				
UNA SOLA ENTREGA.				
	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	TOTAL
1	Autorización uso de vehículos	Block	575	575
2	Comprobante de Crédito Fiscal	Juego	7,500	7,500
3	Comprobante de Retención	Block	150	150
4	Clean Edge I parte	Caja	110	110
5	Factura	Juego	100,000	100,000
8	Solicitud de Cheque Certificado	Block	200	200
9	Solicitud de Préstamo de Documentos	Block	100	100

2) Para las entregas parciales se estableció que, para realizar la primera entrega se tendría como máximo 12 días hábiles después de notificada la aprobación del arte; y las entregas posteriores tendrán que cumplirse conforme al cronograma "entregas programadas", según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Presentación	Primera entrega máximo 12 días hábiles después de notificación aprobación de arte	Del 19/06/2023 al 23/06/2023	Del 18/09/2023 al 22/09/2023	TOTAL
6	Nota de débito/abono	juego	120,000	115,000	115,000	350,000
7	Recibo de ingreso serie B	Block	7,400 blocks	7,400 blocks	7,200 blocks	22,000

Sin embargo, en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se conoció sobre el presunto incumplimiento con el plazo de entrega de los formularios 2023 a realizarse en una sola entrega; según lo informado por la UCP y el Administrador de Contrato en fecha 16 de junio del presente año, lo que se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	TOTAL	FECHA ESTABLECIDA ENTREGA	FECHA EFECTIVA DE ENTREGA	DIAS ATRASO
4	Clean Edge I parte	Caja	47	\$9.091489	\$427.30	28/03/2023	29/03/2023	1
4	Clean Edge I parte	Caja	63	\$9.091489	\$572.76	28/03/2023	09/05/2023	42

RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto y de acuerdo a las disposiciones legales citadas, la Gerencia de Gobierno Corporativo recomienda a la Junta de Directores del Banco:

- a) Imponer a R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., conforme a lo dispuesto en los artículos 85 de la LACAP y 80 de su Reglamento, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	TOTAL	FECHA ESTABLECIDA A ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	INICIO DE MORA	FINALIZACIÓN DE MORA	DIAS DE RETRASO	MULTA POB26:N261A	SUMATORIA	MULTA A PAGAR
4	Clean Edge I parte	Caja	47	\$ 9.091489	\$ 427.30	28-mar-23	29-mar-23	29-mar-23	29-mar-23	1	\$ 0.42730	\$ 0.43	\$ 36.50
4	Clean Edge I parte	Caja	63	\$ 9.091489	\$ 572.76	28-mar-23	9-may-23	29-mar-23	9-may-23	42	\$ 0.57276	\$ 24.06	
											\$ 24.48		

Lo anterior es conforme a lo dispuesto en los Arts. 85 de la LACAP y 80 su Reglamento, pues la multa calculada resultante no excede del mínimo permitido por la LACAP; por lo que es procedente la aplicación de la multa mínima establecida en la LACAP, correspondiente al 10 % del salario mínimo vigente del sector comercio.

- b) Brindarle el plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución, para que presente el recurso de reconsideración estipulado en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual tiene carácter de potestativo, pues la presente resolución agota la vía administrativa.
- c) Que la resolución que emita la Junta de Directores para el presente punto, sea notificada por la Gerencia de Gobierno Corporativo a R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a fin que entere la suma antes detallada con la mayor brevedad.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

Una copia del informe suscrito por el Gerente de Gobierno Corporativo a.i., se agrega a la presente acta y se considera que forma parte integral de la misma.

RESOLUCIÓN No. JD-585/2023

La Junta de Directores considerando

- i. Que el artículo 188 de la Ley de Compras Públicas establece que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren realizado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, continuarán rigiéndose bajo la misma hasta su conclusión;
- ii. Que según consta en el expediente de la Unidad de Compras Públicas, el suministro de los bienes contratados fue recibido de manera tardía, sin justificación comprobada por la contratista;
- iii. Que la contratista en el término concedido para ejercer su derecho de defensa no presentó escrito de defensa que pudiera controvertir la imposición de la multa;
- iv. Que con el proceso llevado a cabo se ha respetado el derecho de defensa de la contratista y el debido proceso administrativo, de conformidad a los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y disposiciones aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos;
- v. Que es procedente la aplicación de la multa mínima establecida en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, correspondiente al 10 % del salario mínimo vigente del sector comercio.

RESUELVE: a) Imponer a la sociedad R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. una multa de TREINTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$36.50), por el cumplimiento tardío de algunas de las obligaciones derivadas del contrato No. 11/2023 para la adquisición de formularios varios para existencia en almacén, los cuales serán utilizados para proveer a los centros de servicios y oficina central durante el año 2023, derivado de la Libre Gestión 03/2023; adjudicada por un total de \$32,648.78; y en virtud de lo regulado en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se tomó como valor para el cálculo de la multa, el precio unitario con IVA incluido del ítem entregado de manera tardía, b) Brindarle el plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución para que presente el recurso de reconsideración estipulado en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual tiene carácter de potestativo, pues la presente resolución agota la vía administrativa; y c) Que esta resolución sea notificada por la Gerencia de Gobierno Corporativo a R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a fin que entere la suma antes detallada con la mayor brevedad.

El presente punto se ratifica en esta sesión

6. GERENCIA DE GESTIÓN DE FONDOS Y COOPERACIÓN

6.1. SOLICITUDES VARIAS FIDEAGRO

7. GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIAL

7.1. GERENCIA DE NEGOCIOS

7.1.1. SOLICITUDES DE CRÉDITO

7.2. GERENCIA DE CRÉDITOS Y COBROS

7.2.1. OFERTAS DE COMPRA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS

7.2.2. FIJACIONES DE RANGO DE PRECIO DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS

8. UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS

8.1. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 20-2023, "ADQUISICIÓN Y SOPORTE DE PLATAFORMA DE GESTIÓN DE FIREWALL FORTIGATE".

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presentó el siguiente punto para resolución de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:... b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistemas, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuente la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o a un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública... En la contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL.

Artículo 91 de la Ley de Compras Públicas que establece que si al realizar la convocatoria conforme el proceso de compra, se recibe una sola oferta... se podrá continuar con la evaluación, y si esta cumple con los requisitos y razonabilidad de precios podrá adjudicarse.

El artículo 96 de la Ley de Compras Públicas establece que la Institución contratante utilizará un Panel de Evaluación de Ofertas para evaluar cada oferta o en forma simplificada en los casos que aplique por el área técnica o unidad solicitante aprobándose tales evaluadores por autoridad competente o su designado, de toda evaluación se emitirá una recomendación.

El artículo 100 de la Ley de Compras Públicas establece que los contratos se adjudicarán únicamente a proveedores calificados que tengan la capacidad y disposición para ejecutar los contratos y órdenes de compra, de acuerdo con los términos y condiciones del contrato aplicables, como lo regulado en los documentos de solicitud.

El numeral 6.1.4 de la Política de Compras Públicas del Banco que establece que es responsabilidad de la Junta de Directores Adjudicar los contratos derivados de los procesos de Licitación Competitiva, y Contratación Directa, nombrar los Administradores de Contrato u orden de compra, así como aprobar las prórrogas o modificaciones correspondientes.

ANTECEDENTES

La Licenciada Ivett de Díaz, Gerente de Tecnología de la Información, solicitó la contratación directa con lista corta del servicio ADQUISICIÓN Y SOPORTE DE GESTIÓN DE FIREWALL FORTIGATE, específicamente la renovación de la plataforma de gestión de firewalls FortiManager y el soporte técnico. Debiendo ser de dicha marca porque proporciona compatibilidad con los firewall marca FortiGate y proporciona soporte integrado para mantener y optimizar los servicios fundamentales de seguridad y red empresarial, al mismo tiempo que ofrece soporte técnico focalizado en los equipos marca FortiGate con los que cuenta el Banco para conseguir la continuidad del negocio.

El 28 de agosto del presente año, con la finalidad de ejecutar el mandato legal del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas, se procedió a solicitar la autorización a Junta de Directores para el inicio del proceso de contratación directa en referencia.

En la fecha antes citada, por resolución No. JD-482/2023, sesión No. JD-35/2023, se autorizó el inicio del proceso de contratación directa N°20-2023 ADQUISICIÓN Y SOPORTE DE GESTIÓN DE FIREWALL FORTIGATE, con lista corta, así como autorizar a la Unidad de Compras Públicas a continuar con el proceso de contratación directa y presentar a Junta de Directores los resultados para su adjudicación.

RESUMEN

El 6 de septiembre del presente año y contando con la autorización para el inicio de la contratación directa, la Unidad de Compras Públicas remitió las especificaciones técnicas y los documentos de invitación a las sociedades: ECSSA, S.A. DE C.V., JMTELCOM, S.A. DE C.V., SPC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y se publicó en COMPRASAL.

El 20 de septiembre del presente año, se recibió la oferta técnica y económica de la empresa:

OFERENTE	MONTO CON IVA INCLUIDO
JMTELCOM, S.A. DE C.V.	\$9,435.50

La oferta fue evaluada el día 2 de octubre de 2023, por la licenciada Ivett de Díaz, Gerente de Tecnología de la Información, Ingeniero Kevin Landaverde, Administrador de Ciberseguridad y la licenciada Isamar Tevez, Jefa Unidad de Compras Públicas, quienes fueron nombrados como Evaluadores Técnicos por el Presidente del Banco de conformidad a la Política de Compras Públicas, estableciendo en su informe que la oferta presentada cumple al 100% con los requerimientos técnicos solicitados.

Es importante recalcar que la oferta económica presentada por JMTELCOM, S.A. DE C.V. es por un monto de \$9,435.50 con IVA incluido, que, de conformidad al análisis de razonabilidad de precios históricos, el precio de la oferta es razonable, ya que esta es menor al monto presupuestado.

Cabe destacar que JMTELCOM, S.A. DE C.V. cuenta con la capacidad para contratar establecida en el artículo 24 de la Ley de Compras Públicas y no se encuentra impedido para ofertar de conformidad con el artículo 25 de dicha ley, además se encuentra solvente de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social, verificación que se realizó de conformidad al artículo 99 de la Ley de Compras Públicas. Se verificó la carta del fabricante FORTINET INC en la que se hace constar que la sociedad JMTELCOM, S.A. DE C.V. es revendedor FortiPartner autorizado para vender productos y servicios de Fortinet en El Salvador.

RECOMENDACIÓN

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presenta la recomendación emitida por los evaluadores técnicos nombrados, tomando en consideración que la contratación del servicio se encuentra contemplada en los supuestos establecidos en el 41 de la Ley de Compras Públicas y en vista que JMTELCOM, S.A. DE C.V., presentó la oferta que cumple el cien por ciento de las condiciones técnicas, oferta un precio razonable y dentro del monto de la disponibilidad presupuestaria y está autorizada por el fabricante FORTINET INC, se recomienda adjudicar la Contratación Directa 20-2023 denominada "ADQUISICIÓN Y SOPORTE DE PLATAFORMA DE GESTIÓN DE FIREWALLS FORTIGATE," a favor de la sociedad JMTELCOM, S.A. DE C.V., por un monto total de NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$9,435.50) IVA incluido, con un plazo de doce meses a partir de la orden de inicio que emita el Administrador del Contrato.

La Unidad Solicitante propone como administrador de contrato al ingeniero Kevin Landaverde, Administrador de Ciberseguridad de Tecnología de la Información o quien haga sus veces.

E Instruir a la Jefa de la Unidad de Compras Públicas a que continúe con el proceso de contratación.

Se solicita que el punto sea ratificado en esta sesión

RESOLUCIÓN N° JD-593/2023

La Junta de Directores considerando:

- i. Que existe la necesidad renovar el licenciamiento y soporte local del sistema de gestión de firewalls FortiGate para contar con una perspectiva de las aplicaciones, los usuarios y el contenido del tráfico que atraviesa los firewalls.
- ii. Que la empresa JMTELCOM, S.A. DE C.V., cumple el cien por ciento de las especificaciones técnicas solicitadas, ofrece un precio razonable y dentro de la disponibilidad presupuestaria y está autorizado en el país por el fabricante FORTINET.
- iii. Que se cuenta con la recomendación de los evaluadores técnicos nombrados por la Autoridad Competente, de conformidad a los artículos 41, 96, 99 y 100 de la Ley de Compras Públicas.

RESUELVE: a) ADJUDICAR la Contratación Directa 20-2023 denominada "ADQUISICIÓN Y SOPORTE DE PLATAFORMA DE GESTIÓN DE FIREWALLS FORTIGATE," a favor de la sociedad JMTELCOM, S.A. DE C.V., por un monto total de NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$9,435.50) IVA incluido, con un plazo de doce meses a partir de la orden de inicio que emita el Administrador del Contrato; b) Nombrar como administrador de contrato al ingeniero Kevin Landaverde, Administrador de Ciberseguridad de la Gerencia de Tecnología de la Información o quien haga sus veces; c) Instruir a la Jefa de la Unidad de Compras Públicas a que continúe con el proceso de contratación.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

8.2. RESULTADOS DEL PROCESO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 22-2023, "MANTENIMIENTO DE SISTEMA SUPRESOR DE FUEGO"

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presentó el siguiente punto para resolución de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:... b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistemas, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuente la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o a un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública... En la contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL.

El artículo 96 de la Ley de Compras Públicas establece que la Institución contratante utilizará un Panel de Evaluación de Ofertas para evaluar cada oferta o en forma simplificada en los casos que aplique por el área técnica o unidad solicitante aprobándose tales evaluadores por autoridad competente o su designado, de toda evaluación se emitirá una recomendación.

El artículo 102 de la Ley de Compras Públicas que establece que en caso de no recibir ofertas, el procedimiento adquisitivo será declarado desierto.

El numeral 6.1.4 de la Política de Compras Públicas del Banco que establece que es responsabilidad de la Junta de Directores Adjudicar los contratos derivados de los procesos de Licitación Competitiva, y Contratación Directa, nombrar los Administradores de Contrato u orden de compra, así como aprobar las prórrogas o modificaciones correspondientes.

ANTECEDENTES

La Licenciada Ivett de Díaz, Gerente de Tecnología de la Información, solicitó la contratación directa del servicio MANTENIMIENTO DE SISTEMA SUPRESOR DE FUEGO, específicamente Sistema Automático contra incendios con el equipo Marca KIDDE equipo FM200 para Sitio Central ubicado en el Km. 10 1/2, carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla y Marca KIDDE equipo NOVEC ubicado en Sitio Alterno, 13ª. Calle Poniente y 6ª. Av. Sur Barrio San Sebastián, Santa Ana, con la empresa INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. debido a que dicha empresa es la que instaló y configuró los sistemas y nos ha brindado el servicio de mantenimiento preventivo desde su instalación, además que está autorizado por el fabricante y de conformidad al estudio de mercado realizado por la Unidad solicitante fue la única empresa que cotizó.

El 4 de septiembre del presente año, con la finalidad de ejecutar el mandato legal del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas, se procedió a solicitar la autorización a Junta de Directores para el inicio del proceso de contratación directa en referencia.

En la fecha antes citada, por resolución No. JD-496/2023, sesión No. JD-36/2023, se autorizó el inicio del proceso de contratación directa N°22-2023 MANTENIMIENTO DE SISTEMA SUPRESOR DE FUEGO con la empresa INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. así como autorizar a la Unidad de Compras Públicas a continuar con el proceso de contratación directa y presentar a Junta los resultados para su adjudicación.

RESUMEN

El 11 de septiembre del presente año y contando con la autorización para el inicio de la contratación directa, la Unidad de Compras Públicas remitió las especificaciones técnicas y los documentos de invitación a: INFRA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y se publicó el proceso en COMPRASAL.

El 22 de septiembre del presente año era la fecha establecida para la recepción de ofertas, sin que se presentara oferta alguna.

El día 3 de octubre del presente año, los evaluadores técnicos nombrados para dicha evaluación: Ingeniero Mauricio Castillo, Jefe del Departamento de Infraestructura, María Lourdes Melgar, Técnico del Sistema, Walter Blanco, Técnico del Sistema e Isamar Tevez Alfaro, Jefa de la Unidad de Compras Públicas, levantaron el acta respectiva haciendo constar que no se recibió ofertas para el proceso de Contratación Directa CD 22-2023.

RECOMENDACIÓN

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presenta la recomendación emitida por los evaluadores técnicos nombrados y constatando que según lo prescrito en los Artículos 96, 97 y 102 de la Ley de Compras Públicas, RECOMIENDA: a) Declarar desierto el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA 22-2023, DENOMINADA "MANTENIMIENTO DE SISTEMA SUPRESOR DE FUEGO", b) Que para llevar a cabo la obtención del objeto contractual se realice una nueva convocatoria.

Se solicita que el punto sea ratificado en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-594/2023

La Junta de Directores considerando:

- i. Que se realizó el proceso de contratación directa con la empresa INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- ii. Que la empresa invitada no presentó la oferta solicitada.

RESUELVE: a) Declarar desierto el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA 22-2023, DENOMINADA "MANTENIMIENTO DE SISTEMA SUPRESOR DE FUEGO; b) Que para llevar a cabo la obtención del objeto contractual se realice una nueva convocatoria con lista corta.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

8.3.RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 23-2023, "SOPORTE TÉCNICO LOCAL A SERVIDORES UN V880".

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presentó el siguiente punto para resolución de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:... j) La estandarización de software, equipos, complementos o piezas de repuesto para ser compatible con los sistemas y equipos existentes, siendo necesario compras

adicionales del proveedor original para que dichas compras estén justificadas, el equipo original será adecuado, el número de nuevos artículos será generalmente inferior al número existente, el precio será razonable y las ventajas de otra marca o fuente de equipo se habrán considerado y rechazado por razones aceptables y técnicamente justificables... En la contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL.

El artículo 96 de la Ley de Compras Públicas establece que la Institución contratante utilizará un Panel de Evaluación de Ofertas para evaluar cada oferta o en forma simplificada en los casos que aplique por el área técnica o unidad solicitante aprobándose tales evaluadores por autoridad competente o su designado, de toda evaluación se emitirá una recomendación.

El artículo 100 de la Ley de Compras Públicas establece que los contratos se adjudicarán únicamente a proveedores calificados que tengan la capacidad y disposición para ejecutar los contratos y órdenes de compra, de acuerdo con los términos y condiciones del contrato aplicables, como lo regulado en los documentos de solicitud.

El numeral 6.1.4 de la Política de Compras Públicas del Banco que establece que es responsabilidad de la Junta de Directores Adjudicar los contratos derivados de los procesos de Licitación Competitiva, y Contratación Directa, nombrar los Administradores de Contrato u orden de compra, así como aprobar las prórrogas o modificaciones correspondientes.

ANTECEDENTES

La Licenciada Ivett de Díaz, Gerente de Tecnología de la Información, solicitó la contratación directa del servicio SOPORTE TÉCNICO LOCAL A SERVIDORES SUN V880, específicamente dos servidores SUN FIRE V880, con la empresa SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V. debido a que dicha empresa es la que instaló y configuró los servidores y nos ha brindado el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo desde su instalación, además que está autorizado por el fabricante y de conformidad al estudio de mercado realizado por la Unidad solicitante fue la única empresa que cotizó el servicio.

El 4 de septiembre del presente año, con la finalidad de ejecutar el mandato legal del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas, se procedió a solicitar la autorización a Junta de Directores para el inicio del proceso de contratación directa en referencia.

En la fecha antes citada, por resolución No. JD-497/2023, sesión No. JD-36/2023, se autorizó el inicio del proceso de contratación directa N°23-2023 SOPORTE TÉCNICO LOCAL A SERVIDORES SUN V880, con SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., así como autorizar a la Unidad de Compras Públicas a continuar con el proceso de contratación directa y presentar a Junta de Directores los resultados para su adjudicación.

RESUMEN

El 11 de septiembre del presente año y contando con la autorización para el inicio de la contratación directa, la Unidad de Compras Públicas remitió las especificaciones técnicas y los documentos de invitación a SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y se publicó en COMPRASAL.

El 22 de septiembre del presente año, se recibió la oferta técnica y económica de la empresa:

OFERENTE	MONTO CON IVA INCLUIDO
SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	\$2,600.00

La oferta fue evaluada el día 3 de octubre de 2023, por el ingeniero Mauricio Castillo, Jefe del Departamento de Infraestructura, Ingeniero Sergio Patricio Castillo, Administrador del Sistema y la licenciada Isamar Tevez, Jefa Unidad de Compras Públicas, quienes fueron nombrados como Evaluadores Técnicos por el Presidente del Banco de conformidad a la Política de Compras Públicas, estableciendo en su informe que la oferta presentada cumple al 100% con los requerimientos técnicos solicitados.

Es importante recalcar que la oferta económica presentada por SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. es por un monto de \$2,600.00 con IVA incluido, que, de conformidad al análisis de razonabilidad de precios históricos, el precio de la oferta es razonable, ya que esta es igual al monto presupuestado.

Cabe destacar que SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. cumple con todos los requisitos legales exigibles para contratar, cuenta con la capacidad para contratar establecida en el artículo 24 de la Ley de Compras Públicas y no se encuentra impedido para ofertar de conformidad con el artículo 25 de dicha ley, además se encuentra solvente de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social, verificación que se realizó de conformidad al artículo 99 de la Ley de Compras Públicas. Se verificó la carta del fabricante ORACLE CENTROAMERICA, S.A. en la que se hace constar que la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. está autorizado dentro de El Salvador a prestar los servicios de mantenimiento y provisión de repuestos para los equipos Oracle y soporte para los sistemas Oracle.

RECOMENDACIÓN

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presenta la recomendación emitida por los evaluadores técnicos nombrados, tomando en consideración que la contratación del servicio se encuentra contemplada en los supuestos establecidos en el 41 de la Ley de Compras Públicas y en vista que SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., presenta la oferta que cumpliendo el cien por ciento de las condiciones técnicas oferta un precio razonable y dentro del monto de la disponibilidad presupuestaria y está autorizada por el fabricante ORACLE CENTROAMERICA, S.A., se recomienda adjudicar la Contratación Directa 23-2023 denominada "SOPORTE LOCAL A SERVIDORES SUN V880," a favor de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto total de DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,600.00) IVA incluido, con un plazo de doce meses a partir de la orden de inicio que emita el Administrador del Contrato.

La Unidad Solicitante propone como administrador de contrato al Ingeniero Sergio Patricio Castillo Sánchez, Administrador del Sistema, de Tecnología de la Información o quien haga sus veces.

E Instruir a la Jefa de la Unidad de Compras Públicas a que continúe con el proceso de contratación.

Se solicita que el punto sea ratificado en esta sesión .

RESOLUCIÓN N° JD- 595/2023

La Junta de Directores considerando:

- i. Que existe la necesidad de realizar el servicio de soporte técnico local a los servidores SUN 880 ya que estos se utilizan para los ambientes de desarrollo Finesse y SFB Core actual, compilador EAD para todos los ambientes del Core Bancario SFB.
- ii. Que la empresa SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cumple el cien por ciento de las especificaciones técnicas solicitadas, ofrece un precio razonable y dentro de la disponibilidad presupuestaria y está autorizado en el país por el fabricante ORACLE CENTROAMERICA, S.A.
- iii. Que se cuenta con la recomendación de los evaluadores técnicos nombrados por la Autoridad Competente, de conformidad a los artículos 41, 96, 99 y 100 de la Ley de Compras Públicas.

RESUELVE: a) ADJUDICAR la Contratación Directa 23-2023 denominada "SOPORTE LOCAL A SERVIDORES SUN V880," a favor de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto total de DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,600.00) IVA incluido, con un plazo de doce meses a partir de la orden de inicio que emita el Administrador del Contrato; b) Nombrar como administrador de contrato al ingeniero Sergio Patricio Castillo Sánchez, Administrador del Sistema de la Gerencia de Tecnología de la Información o quien haga sus veces; c) Instruir a la Jefa de la Unidad de Compras Públicas a que continúe con el proceso de contratación.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

8.4.RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 24-2023, "RENOVACIÓN DE LICENCIAS TOAD".

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presentó el siguiente punto para resolución de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:... b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistemas, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuente la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o a un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública... En la contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL.

El artículo 96 de la Ley de Compras Públicas establece que la Institución contratante utilizará un Panel de Evaluación de Ofertas para evaluar cada oferta o en forma simplificada en los casos que aplique por el área técnica o unidad solicitante aprobándose tales evaluadores por autoridad competente o su designado, de toda evaluación se emitirá una recomendación.

El artículo 100 de la Ley de Compras Públicas establece que los contratos se adjudicarán únicamente a proveedores calificados que tengan la capacidad y disposición para ejecutar los contratos y órdenes

de compra, de acuerdo con los términos y condiciones del contrato aplicables, como lo regulado en los documentos de solicitud.

El numeral 6.1.4 de la Política de Compras Públicas del Banco que establece que es responsabilidad de la Junta de Directores Adjudicar los contratos derivados de los procesos de Licitación Competitiva, y Contratación Directa, nombrar los Administradores de Contrato u orden de compra, así como aprobar las prórrogas o modificaciones correspondientes.

ANTECEDENTES

La Licenciada Ivett de Díaz, Gerente de Tecnología de la Información, solicitó la contratación directa del servicio RENOVACIÓN LICENCIAS TOAD, específicamente la renovación de Renovación de tres Licencias Toad for Oracle DBA Edition. Usuario Nombrado y Renovación de doce Licencias Toad for Oracle Professional Edition. Usuario Nombrado, con la empresa SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SDSI, S.A. DE C.V., ya que es distribuidor exclusivo del fabricante QUEST, para vender y renovar las licencias en El Salvador.

El 4 de septiembre del presente año, con la finalidad de ejecutar el mandato legal del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas, se procedió a solicitar la autorización a Junta de Directores para el inicio del proceso de contratación directa en referencia.

En la fecha antes citada, por resolución No. JD-498/2023, sesión No. JD-36/2023, se autorizó el inicio del proceso de contratación directa N°24-2023 RENOVACIÓN DE LICENCIAS TOAD, con la empresa SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SDSI, S.A. DE C.V., ya que es distribuidor exclusivo del fabricante QUEST, para vender y renovar las licencias en El Salvador, así como autorizar a la Unidad de Compras Públicas a continuar con el proceso de contratación directa y presentar a Junta los resultados para su adjudicación.

RESUMEN

El 11 de septiembre del presente año y contando con la autorización para el inicio de la contratación directa, la Unidad de Compras Públicas remitió las especificaciones técnicas y los documentos de invitación a SDSI, S.A. DE C.V., y se publicó en COMPRASAL.

El 22 de septiembre del presente año, se recibió la oferta técnica y económica de la empresa:

OFERENTE	MONTO CON IVA INCLUIDO
SDSI, S.A. DE C.V.	\$12,416.13

La oferta fue evaluada el día 3 de octubre de 2023, por el ingeniero Mauricio Castillo, Jefe del Departamento de Infraestructura, Carlos López López, Administrador de Base de Datos y la licenciada Isamar Tevez, Jefa Unidad de Compras Públicas, quienes fueron nombradas como Evaluadores Técnicos por el Presidente del Banco de conformidad a la Política de Compras Públicas, estableciendo en su informe que la oferta presentada cumple al 100% con los requerimientos técnicos solicitados.

Es importante recalcar que la oferta económica presentada por SDSI, S.A. DE C.V. es por un monto de \$12,416.13 con IVA incluido, que, de conformidad al análisis de razonabilidad de precios históricos, el precio de la oferta es razonable, ya que tiene una desviación de 3.62% con respecto al monto histórico pagado por el Banco

Cabe destacar que SDSI, S.A. DE C.V. cumple con todos los requisitos legales exigibles para contratar, cuenta con la capacidad para contratar establecida en el artículo 24 de la Ley de Compras Públicas y no se encuentra impedido para ofertar de conformidad con el artículo 25 de dicha ley, además se encuentra solvente de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social, verificación que se realizó de conformidad al artículo 99 de la Ley de Compras Públicas. Se verificó la carta del fabricante QUEST SOFTWARE INC en la que se hace constar que la sociedad SDSI, S.A. DE C.V. está facultado para comercializar los productos y servicios Quest en El Salvador como distribuidor exclusivo.

RECOMENDACIÓN

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presenta la recomendación emitida por los evaluadores técnicos nombrados, tomando en consideración que la contratación del servicio se encuentra contemplada en los supuestos establecidos en el 41 de la Ley de Compras Públicas y en vista que SDSI, S.A. DE C.V., presenta la oferta que cumpliendo el cien por ciento de las condiciones técnicas oferta un precio razonable y dentro del monto de la disponibilidad presupuestaria y está autorizada por el fabricante QUEST SOFTWARE INC., se recomienda adjudicar la Contratación Directa 24-2023 denominada "RENOVACIÓN DE LICENCIAS TOAD" a favor de la sociedad SDSI, S.A. DE C.V., por un monto total de DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (\$12,416.13) IVA incluido, con un plazo de doce meses a partir de la orden de inicio que emita el Administrador del Contrato.

La Unidad Solicitante propone como administrador de contrato a Carlos López López, Administrador de Base de Datos, de la Gerencia de Tecnología de la Información o quien haga sus veces.

E Instruir a la Jefa de la Unidad de Compras Públicas a que continúe con el proceso de contratación.

Se solicita que el punto sea ratificado en esta sesión

RESOLUCIÓN N° JD-596/2023

La Junta de Directores considerando:

- i. Que existe la necesidad de renovación de las licencias TOAD ya que permiten la administración y diagnóstico de las bases de datos Oracle, que contienen la información del Core Bancario y sistemas críticos almacenados en las mismas.
- ii. Que la empresa SDSI, S.A. DE C.V., cumple el cien por ciento de las especificaciones técnicas solicitadas, ofrece un precio razonable y dentro de la disponibilidad presupuestaria y está autorizado en el país por el fabricante QUEST SOFTWARE, S.A.
- iii. Que se cuenta con la recomendación de los evaluadores técnicos nombrados por la Autoridad Competente, de conformidad a los artículos 41, 96, 99 y 100 de la Ley de Compras Públicas.

RESUELVE: a) ADJUDICAR la Contratación Directa 24-2023 denominada "RENOVACIÓN DE LICENCIAS TOAD" a favor de la sociedad SDSI, S.A. DE C.V., por un monto total de DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (\$12,416.13) IVA incluido, con un plazo de doce meses a partir de la orden de inicio que emita el Administrador del Contrato; b) Nombrar como administrador de contrato Carlos López López, Administrador de Base de Datos, de la Gerencia de Tecnología de la Información o quien haga sus veces; c) Instruir a la Jefa de la Unidad de Compras Públicas a que continúe con el proceso de contratación.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

8.5. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 25-2023, “RENOVACIÓN AL SOPORTE LOCAL Y MANTENIMIENTO DE FORTIAUTHENTICATOR”.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presentó el siguiente punto para resolución de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:... b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistemas, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuente la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o a un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública... En la contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL.

El artículo 96 de la Ley de Compras Públicas establece que la Institución contratante utilizará un Panel de Evaluación de Ofertas para evaluar cada oferta o en forma simplificada en los casos que aplique por el área técnica o unidad solicitante aprobándose tales evaluadores por autoridad competente o su designado, de toda evaluación se emitirá una recomendación.

El artículo 100 de la Ley de Compras Públicas establece que los contratos se adjudicarán únicamente a proveedores calificados que tengan la capacidad y disposición para ejecutar los contratos y órdenes de compra, de acuerdo con los términos y condiciones del contrato aplicables, como lo regulado en los documentos de solicitud.

El numeral 6.1.4 de la Política de Compras Públicas del Banco que establece que es responsabilidad de la Junta de Directores Adjudicar los contratos derivados de los procesos de Licitación Competitiva, y Contratación Directa, nombrar los Administradores de Contrato u orden de compra, así como aprobar las prórrogas o modificaciones correspondientes.

ANTECEDENTES

la Licenciada Ivett de Díaz, Gerente de Tecnología de la Información, solicitó la contratación directa del servicio RENOVACIÓN AL SOPORTE LOCAL Y MANTENIMIENTO DE FORTIAUTHENTICATOR, específicamente la renovación anual del soporte para el equipo FortiAuthenticator FAC-400E, con la empresa JM TELCOM, S.A. DE C.V. debido a que dicha empresa es la que instaló y configuró el equipo y nos ha brindado el servicio de soporte local y mantenimiento desde su instalación, además que está autorizado por el fabricante y de conformidad al estudio de mercado realizado por la Unidad solicitante fue la única empresa que cotizó el servicio.

El 4 de septiembre del presente año, con la finalidad de ejecutar el mandato legal del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas, se procedió a solicitar la autorización a Junta de Directores para el inicio del proceso de contratación directa en referencia.

En la fecha antes citada, por resolución No. JD-499/2023, sesión No. JD-36/2023, se autorizó el inicio del proceso de contratación directa N°25-2023 RENOVACIÓN AL SOPORTE LOCAL Y MANTENIMIENTO DE FORTIAUTHENTICATOR, con la empresa JMTELCOM, S.A. DE C.V., ya que es distribuidor exclusivo del fabricante QUEST, para vender y renovar las licencias en El Salvador, así como autorizar a la Unidad de Compras Públicas a continuar con el proceso de contratación directa y presentar a Junta de Directores los resultados para su adjudicación.

RESUMEN

El 11 de septiembre del presente año y contando con la autorización para el inicio de la contratación directa, la Unidad de Compras Públicas remitió las especificaciones técnicas y los documentos de invitación a JMTELCOM, S.A. DE C.V., y se publicó en COMPRASAL.

El 22 de septiembre del presente año, se recibió la oferta técnica y económica de las empresas:

OFERENTE	MONTO CON IVA INCLUIDO
JMTELCOM, S.A. DE C.V.	\$2,572.00
SPC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	\$ 2,146.40

Las ofertas fueron evaluadas el día 3 de octubre de 2023, por el ingeniero Mauricio Castillo, Jefe del Departamento de Infraestructura, el Ingeniero René Domínguez, Administrador de redes y comunicaciones y la licenciada Isamar Tevez, Jefa Unidad de Compras Públicas, quienes fueron nombrados como Evaluadores Técnicos por el Presidente del Banco de conformidad a la Política de Compras Públicas, con el resultado siguiente:

CRITERIOS GENERALES	JMTELCOM, S.A. DE C.V.	SPC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
El proveedor adjudicado deberá comprometerse en su oferta, que de ser adjudicado deberá presentar, previo a la suscripción del contrato, una declaración Jurada ante notario, en la que indiquen, que cuentan con una gestión y planes de continuidad de negocio, pruebas de desarrolladas y resultado de dichas pruebas. Lo anterior con base al artículo 20 de la norma NRP-24 "Normas técnicas para el Sistema de Gestión de la Continuidad del Negocio" emitida por el Banco Central de Reserva, en vigencia a partir del uno de julio de dos mil veinte.	CUMPLE	CUMPLE
El ofertante deberá tener localmente personal técnico certificado por el fabricante de los equipos y programas para prestar el servicio técnico solicitado durante el plazo del contrato con el BFA. Este personal deberá tener una relación permanente de trabajo a tiempo completo con el ofertante durante el plazo de vigencia del contrato con el BFA, debiendo de notificar al BFA cualquier cambio de personal técnico designado para brindar los servicios del Banco, en cuyo caso deberá remitir el proveedor al BFA los documentos que comprueben la relación laboral del técnico sustituto y el curriculum, incluyendo las copias de las certificaciones para	CUMPLE	NO CUMPLE (No presenta curriculum ni relación laboral con la empresa, solo certificados)

brindar asistencias técnicas emitidas por el fabricante de los equipos que posee el Banco.		
Suscribir un acuerdo de confidencialidad con el Banco de acuerdo con el modelo anexo.	CUMPLE	NO CUMPLE (No presenta acuerdo de confidencialidad)
CRITERIOS TÉCNICOS	JMTELCOM, S.A. DE C.V.	SPC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
El ofertante deberá estar autorizado para brindar un servicio como el requerido por el BFA por el fabricante FORTINET, para brindar servicios de soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo a equipos y programas en modalidad FortiCare 7x24. En la oferta deberá presentar documentación que compruebe esta autorización, la cual deberá estar vigente durante el plazo del contrato con el BFA.	CUMPLE	CUMPLE
El ofertante deberá contar en sus oficinas locales con un stock de repuestos de componentes críticos para el equipo Fortiauthenticator sujeto a este contrato de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el fabricante.	CUMPLE	NO CUMPLE (No se menciona el ítem en cuestión)
El ofertante deberá proporcionar el servicio de mantenimiento y reparación en las instalaciones del BFA donde están instalado el equipo, salvo que la clase de reparación requiera el traslado del equipo al taller central del ofertante, en cuyo caso no deberá haber costo alguno, por ningún concepto para el BFA.	CUMPLE	CUMPLE
Todos los mantenimientos correctivos deberán ser entregados en coordinación con el departamento de Infraestructura de la Gerencia de Tecnología de Información en la Oficina Central, ubicada en el Klm 10 ½ Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla.	CUMPLE	CUMPLE
El ofertante deberá dar la asistencia y el soporte técnico necesarios para la implementación de nuevas versiones, parches o configuración, políticas, habilitación de protocolos de servicio, mejoras en el software del equipo sujeto a de este proceso según convenga a los intereses del Banco.	CUMPLE	CUMPLE
Brindar soporte técnico para cambios en la configuración del equipo que correspondan a mejoras internas de la infraestructura de red y remediación de vulnerabilidades.	CUMPLE	NO CUMPLE (No se menciona el ítem)
La cobertura del servicio de soporte local deberá ser de la modalidad 7x24, durante la vigencia del contrato.	CUMPLE	CUMPLE

<p>El ofertante deberá entregar un reporte por cada incidente y/o problemas atendidos en el cual se detallará el tipo de problema, tiempos invertidos por parte del proveedor de servicio para resolverlo, solución, recomendaciones técnicas, así como los tiempos utilizados por el soporte de segundo nivel.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>																
<p>Comprometerse a cumplir los plazos máximos de la tabla siguiente, según el tipo de llamada definida por el BFA, así:</p> <p style="text-align: center;">TABLA N° 1</p> <table border="1" data-bbox="228 720 782 927"> <thead> <tr> <th>Tipo de llamada</th> <th>Tiempo máximo para respuesta telefónica</th> <th>Tiempo máximo para respuesta en el sitio</th> <th>Tiempo máximo para habilitar funcionalidad del sistema</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Urgente (sistema fuera de servicio)</td> <td>15 minutos</td> <td>4 horas</td> <td>24 horas</td> </tr> <tr> <td>Grave (sistema gravemente debilitado)</td> <td>2 horas</td> <td>12 horas</td> <td>4 días</td> </tr> <tr> <td>No crítica</td> <td>4 horas</td> <td>24 horas o a una hora mutuamente convenida posterior a las 24 horas</td> <td>1 semana</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de llamada	Tiempo máximo para respuesta telefónica	Tiempo máximo para respuesta en el sitio	Tiempo máximo para habilitar funcionalidad del sistema	Urgente (sistema fuera de servicio)	15 minutos	4 horas	24 horas	Grave (sistema gravemente debilitado)	2 horas	12 horas	4 días	No crítica	4 horas	24 horas o a una hora mutuamente convenida posterior a las 24 horas	1 semana	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>
Tipo de llamada	Tiempo máximo para respuesta telefónica	Tiempo máximo para respuesta en el sitio	Tiempo máximo para habilitar funcionalidad del sistema															
Urgente (sistema fuera de servicio)	15 minutos	4 horas	24 horas															
Grave (sistema gravemente debilitado)	2 horas	12 horas	4 días															
No crítica	4 horas	24 horas o a una hora mutuamente convenida posterior a las 24 horas	1 semana															

De las ofertas presentadas, sólo la ofertada por JMTELCOM, S.A. DE C.V. cumple con el 100% de las especificaciones técnicas. De conformidad a los criterios de evaluación de ofertas debería cumplir el 100 % de las condiciones generales y características técnicas, por lo que la oferta presentada por SPC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. no cumple con dicha calificación por lo que no es evaluada económicamente.

Es importante recalcar que la oferta económica presentada por JMTELCOM, S.A. DE C.V. es por un monto de \$2,572.00 con IVA incluido, que, de conformidad al análisis de razonabilidad de precios históricos, el precio de la oferta es razonable, ya que tiene una desviación de 2.11% con respecto al monto histórico pagado por el banco

Cabe destacar que JMTELCOM, S.A. DE C.V. cumple con todos los requisitos legales exigibles para contratar, cuenta con la capacidad para contratar establecida en el artículo 24 de la Ley de Compras Públicas y no se encuentra impedido para ofertar de conformidad con el artículo 25 de dicha ley, además se encuentra solvente de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social, verificación que se realizó de conformidad al artículo 99 de la LCP. Se verificó la carta del fabricante FORTINET INC en la que se hace constar que la sociedad JMTELCOM, S.A. DE C.V. es revendedor FortiPartner autorizado para vender productos y servicios de Fortinet en El Salvador.

RECOMENDACIÓN

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presenta la recomendación emitida por los evaluadores técnicos nombrados, tomando en consideración que la contratación del servicio se encuentra contemplada en los supuestos establecidos en el 41 de la Ley de Compras Públicas y en vista que JMTELCOM, S.A. DE C.V., presenta la oferta que cumpliendo el cien por ciento de las condiciones técnicas oferta un precio razonable y dentro del monto de la disponibilidad presupuestaria y está autorizada por el fabricante FORTINET INC., se recomienda Adjudicar la Contratación Directa 25-2023 denominada “RENOVACIÓN AL SOPORTE LOCAL Y MANTENIMIENTO DE FORTIAUTHENTICATOR” a favor de la sociedad JMTELCOM, S.A. DE C.V., por un monto total de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,572.00) IVA incluido, con un plazo de doce meses a partir de la orden de inicio que emita el Administrador del Contrato.

La Unidad Solicitante propone como administrador de contrato al ingeniero René Domínguez, Administrador de Redes y Comunicaciones, de la Gerencia de Tecnología de la Información o quien haga sus veces.

E Instruir a la Jefa de la Unidad de Compras Públicas a que continúe con el proceso de contratación.

Se solicita que el punto sea ratificado en esta sesión

RESOLUCIÓN N° JD- 597/2023

La Junta de Directores considerando:

- i. Que existe la necesidad de realizar el servicio de soporte técnico local y mantenimiento del equipo de Fortiauthenticator, para que cuenten con el soporte ante cualquier tipo de incidentes para la protección de vulnerabilidades, parchado de firmware y garantizar la continuidad de la infraestructura del BFA.
- ii. Que la empresa JMTELCOM, S.A. DE C.V., cumple el cien por ciento de las especificaciones técnicas solicitadas, ofrece un precio razonable y dentro de la disponibilidad presupuestaria y está autorizado en el país por el fabricante FORTINET, INC.
- iii. Que se cuenta con la recomendación de los evaluadores técnicos nombrados por la Autoridad Competente, de conformidad a los artículos 41, 96, 99 y 100 de la Ley de Compras Públicas.

RESUELVE: a) ADJUDICAR la Contratación Directa 25-2023 denominada "RENOVACIÓN AL SOPORTE LOCAL Y MANTENIMIENTO DE FORTIAUTHENTICATOR" a favor de la sociedad JMTELCOM, S.A. DE C.V., por un monto total de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,572.00) IVA incluido, con un plazo de doce meses a partir de la orden de inicio que emita el Administrador del Contrato; b) Nombrar como administrador de contrato al ingeniero René Domínguez, Administrador de Redes y Comunicaciones, de la Gerencia de Tecnología de la Información o quien haga sus veces; c) Instruir a la Jefa de la Unidad de Compras Públicas a que continúe con el proceso de contratación.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

8.6. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 26-2023, "RENOVACIÓN A LA SUSCRIPCIÓN ANTISPAM EN LA NUBE Y SOPORTE FORTIMAIL CLOUD".

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presentó el siguiente punto para resolución de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:... b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistemas, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuente la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o a un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública... En la

contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL.

El artículo 96 de la Ley de Compras Públicas establece que la Institución contratante utilizará un Panel de Evaluación de Ofertas para evaluar cada oferta o en forma simplificada en los casos que aplique por el área técnica o unidad solicitante aprobándose tales evaluadores por autoridad competente o su designado, de toda evaluación se emitirá una recomendación.

El artículo 100 de la Ley de Compras Públicas establece que los contratos se adjudicarán únicamente a proveedores calificados que tengan la capacidad y disposición para ejecutar los contratos y órdenes de compra, de acuerdo con los términos y condiciones del contrato aplicables, como lo regulado en los documentos de solicitud.

El numeral 6.1.4 de la Política de Compras Públicas del Banco que establece que es responsabilidad de la Junta de Directores Adjudicar los contratos derivados de los procesos de Licitación Competitiva, y Contratación Directa, nombrar los Administradores de Contrato u orden de compra, así como aprobar las prórrogas o modificaciones correspondientes.

ANTECEDENTES

La Licenciada Ivett de Díaz, Gerente de Tecnología de la Información, solicitó la contratación directa del servicio RENOVACIÓN A LA SUSCRIPCIÓN ANTISPAM EN LA NUBE Y SOPORTE FORTIMAIL CLOUD, específicamente el soporte técnico local 24x7 para fortimail cloud por 12 meses y el soporte de fábrica 24x7 para fortimail cloud por 12 meses, con la empresa JMTELCOM, S.A. DE C.V. debido a que dicha empresa es la que brindó el licenciamiento y nos ha brindado el servicio de soporte local y mantenimiento desde su instalación, además que está autorizado por el fabricante y de conformidad al estudio de mercado realizado por la Unidad solicitante fue la única empresa que cotizó el servicio.

El 4 de septiembre del presente año, con la finalidad de ejecutar el mandato legal del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas, se procedió a solicitar la autorización a Junta de Directores para el inicio del proceso de contratación directa en referencia.

En la fecha antes citada, por resolución No. JD-500/2023, sesión No. JD-36/2023, se autorizó el inicio del proceso de contratación directa N°26-2023 RENOVACIÓN A LA SUSCRIPCIÓN ANTISPAM EN LA NUBE Y SOPORTE FORTIMAIL CLOUD, con la empresa JMTELCOM, S.A. DE C.V., ya que es distribuidor exclusivo del fabricante QUEST, para vender y renovar las licencias en El Salvador, así como autorizar a la Unidad de Compras Públicas a continuar con el proceso de contratación directa y presentar a Junta los resultados para su adjudicación.

RESUMEN

El 11 de septiembre del presente año y contando con la autorización para el inicio de la contratación directa, la Unidad de Compras Públicas remitió las especificaciones técnicas y los documentos de invitación a JMTELCOM, S.A. DE C.V., y se publicó en COMPRASAL.

El 22 de septiembre del presente año, se recibió la oferta técnica y económica de la empresa:

OFERENTE	MONTO CON IVA INCLUIDO
JMTELCOM, S.A. DE C.V.	\$25,574.00
SPC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	\$32,806.05

Las ofertas fueron evaluadas el día 3 de octubre de 2023, por el ingeniero Mauricio Castillo, Jefe del Departamento de Infraestructura, el Ingeniero René Domínguez, Administrador de redes y comunicaciones y la licenciada Isamar Tevez, Jefa Unidad de Compras Públicas, quienes fueron nombradas como Evaluadores Técnicos por el Presidente del Banco de conformidad a la Política de Compras Públicas, con el resultado siguiente:

CRITERIOS GENERALES	JMTELCOM, S.A. DE C.V.	SPC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
El proveedor adjudicado deberá comprometerse en su oferta, que de ser adjudicado deberá presentar, previo a la suscripción del contrato, una declaración Jurada ante notario, en la que indiquen, que cuentan con una gestión y planes de continuidad de negocio, pruebas de desarrolladas y resultado de dichas pruebas. Lo anterior con base al artículo 20 de la norma NRP-24 "Normas técnicas para el Sistema de Gestión de la Continuidad del Negocio" emitida por el Banco Central de Reserva, en vigencia a partir del uno de julio de dos mil veinte.	CUMPLE	CUMPLE
El proveedor adjudicado deberá presentar un informe sobre como administra el riesgo operativo en sus operaciones relacionadas con el servicio que suministra al banco.	CUMPLE	NO CUMPLE (No se menciona el ítem)
El oferente deberá estar autorizado por el fabricante para mercadear el software ofertado, para lo cual deberá presentar carta que lo demuestre.	CUMPLE	CUMPLE
El ofertante deberá tener como mínimo dos técnicos, a presentar son según formato 1, certificados por el fabricante de los programas a licenciar para brindar el servicio solicitado durante el plazo del contrato con el BFA. Este personal deberá tener una relación permanente de trabajo a tiempo completo con el ofertante durante el plazo de vigencia del contrato con el BFA, debiendo notificar al BFA cualquier cambio del personal técnico designado para brindar los servicios al Banco, en cuyo caso deberá remitir el proveedor al BFA los documentos que comprueben la relación laboral del técnico sustituto y el currículum, incluyendo las copias de las certificaciones correspondientes.	CUMPLE	NO CUMPLE (No presenta curriculum ni relación laboral con la empresa, solo certificados)
El Ofertante deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad con el Banco con cláusulas punitivas severas por violación de dichos acuerdos. Se anexa Formato #1.	CUMPLE	NO CUMPLE (No presenta acuerdo de confidencialidad)

CRITERIOS TÉCNICOS	JMTELCOM, S.A. DE C.V.	SPC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
--------------------	---------------------------	---------------------------------------

Se requiere soporte técnico 7x24 anual para el servicio a adquirir.	CUMPLE	CUMPLE																
El tiempo máximo de respuesta por soporte, de parte del Oferente, no podrá ser mayor a 4 horas, desde que se le reporte una falla.	CUMPLE	NO CUMPLE (No se menciona el ítem en cuestión)																
Brindar el soporte técnico necesario, si la falla no se soluciona debe brindarse acompañamiento para dar seguimiento a casos con fabrica.	CUMPLE	CUMPLE																
Se requiere que los oferentes cuenten con un sistema de Helpdesk para colocar, dar seguimiento y conclusión de casos reportados por el Banco, ya sea para la solución de situaciones operativas específicas o reclamos, se solicita especificar su estructura para brindar Soporte Técnico y niveles de escalamiento.	CUMPLE	CUMPLE																
Comprometerse a cumplir los plazos máximos de la tabla siguiente, según el tipo de llamada definida por el BFA, así: TABLA N.º 1 <table border="1" data-bbox="235 1069 911 1303"> <thead> <tr> <th>Tipo de llamada</th> <th>Tiempo máximo para respuesta telefónica</th> <th>Tiempo máximo para respuesta en el sitio ó remoto</th> <th>Tiempo máximo para habilitar funcionalidad del sistema</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Urgente (sistema fuera de servicio)</td> <td>15 minutos</td> <td>2 horas</td> <td>24 horas</td> </tr> <tr> <td>Grave (sistema gravemente debilitado)</td> <td>2 horas</td> <td>12 horas</td> <td>4 días</td> </tr> <tr> <td>No crítica</td> <td>4 horas</td> <td>24 horas o a una hora mutuamente convenida posterior a las 24 horas</td> <td>1 semana</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de llamada	Tiempo máximo para respuesta telefónica	Tiempo máximo para respuesta en el sitio ó remoto	Tiempo máximo para habilitar funcionalidad del sistema	Urgente (sistema fuera de servicio)	15 minutos	2 horas	24 horas	Grave (sistema gravemente debilitado)	2 horas	12 horas	4 días	No crítica	4 horas	24 horas o a una hora mutuamente convenida posterior a las 24 horas	1 semana	CUMPLE	CUMPLE
Tipo de llamada	Tiempo máximo para respuesta telefónica	Tiempo máximo para respuesta en el sitio ó remoto	Tiempo máximo para habilitar funcionalidad del sistema															
Urgente (sistema fuera de servicio)	15 minutos	2 horas	24 horas															
Grave (sistema gravemente debilitado)	2 horas	12 horas	4 días															
No crítica	4 horas	24 horas o a una hora mutuamente convenida posterior a las 24 horas	1 semana															

De las ofertas presentadas, sólo la ofertada por JMTELCOM, S.A. DE C.V. cumple con el 100% de las especificaciones técnicas. De conformidad a los criterios de evaluación de ofertas debería cumplir el 100 % de las condiciones generales y características técnicas, por lo que la oferta presentada por SPC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. no cumple con dicha calificación por lo que no es evaluada económicamente.

Es importante recalcar que la oferta económica presentada por JMTELCOM, S.A. DE C.V. es por un monto de \$25,574.00 con IVA incluido, que, de conformidad al análisis de razonabilidad de precios históricos, el precio de la oferta es razonable, ya que es un 25% menor al precio presupuestado.

Cabe destacar que JMTELCOM, S.A. DE C.V. cumple con todos los requisitos legales exigibles para contratar, cuenta con la capacidad para contratar establecida en el artículo 24 de la Ley de Compras Públicas y no se encuentra impedido para ofertar de conformidad con el artículo 25 de dicha ley, además se encuentra solvente de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social, verificación que se realizó de conformidad al artículo 99 de la Ley de Compras Públicas. Se verificó la carta del fabricante FORTINET INC en la que se hace constar que la sociedad JMTELCOM, S.A. DE C.V. es revendedor FortiPartner autorizado para vender productos y servicios de Fortinet en El Salvador.

RECOMENDACIÓN

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presenta la recomendación emitida por los evaluadores técnicos nombrados, tomando en consideración que la contratación del servicio se encuentra contemplada en los supuestos establecidos en el 41 de la Ley de Compras Públicas y en vista que JMTELCOM, S.A. DE C.V., presenta la oferta que cumpliendo el cien por ciento de las condiciones

técnicas oferta un precio razonable y dentro del monto de la disponibilidad presupuestaria y está autorizada por el fabricante FORTINET INC., se recomienda adjudicar la Contratación Directa 26-2023 denominada "RENOVACIÓN A LA SUSCRIPCIÓN ANTISPAM EN LA NUBE Y SOPORTE FORTIMAIL CLOUD" a favor de la sociedad JMTELCOM, S.A. DE C.V., por un monto total de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,574.00) IVA incluido, con un plazo de doce meses a partir de la orden de inicio que emita el Administrador del Contrato.

La Unidad Solicitante propone como administrador de contrato al ingeniero René Domínguez, Administrador de Redes y Comunicaciones, de la Gerencia de Tecnología de la Información o quien haga sus veces.

E Instruir a la Jefa de la Unidad de Compras Públicas a que continúe con el proceso de contratación.

Se solicita que el punto sea ratificado en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD- 598/2023

La Junta de Directores considerando:

- i. Que existe la necesidad de realizar la renovación de la suscripción del antispam en la nube y el soporte de Fortimail Cloud, para la protección de todos los buzones de correo electrónico.
- ii. Que la empresa JMTELCOM, S.A. DE C.V., cumple el cien por ciento de las especificaciones técnicas solicitadas, ofrece un precio razonable y dentro de la disponibilidad presupuestaria y está autorizado en el país por el fabricante FORTINET, INC.
- iii. Que se cuenta con la recomendación de los evaluadores técnicos nombrados por la Autoridad Competente, de conformidad a los artículos 41, 96, 99 y 100 de la Ley de Compras Públicas.

RESUELVE: a) ADJUDICAR la Contratación Directa 26-2023 denominada "RENOVACIÓN A LA SUSCRIPCIÓN ANTISPAM EN LA NUBE Y SOPORTE FORTIMAIL CLOUD" a favor de la sociedad JMTELCOM, S.A. DE C.V., por un monto total de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,574.00) IVA incluido, con un plazo de doce meses a partir de la orden de inicio que emita el Administrador del Contrato; b) Nombrar como administrador de contrato al ingeniero René Domínguez, Administrador de Redes y Comunicaciones, de la Gerencia de Tecnología de la Información o quien haga sus veces; c) Instruir a la Jefa de la Unidad de Compras Públicas a que continúe con el proceso de contratación.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

8.7. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N°. 29-2023, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADOR DE OFICINA CENTRAL".

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presentó el siguiente punto para resolución de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:... b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistemas, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuente la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o a un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública... En la contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL.

El artículo 96 de la Ley de Compras Públicas establece que la Institución contratante utilizará un Panel de Evaluación de Ofertas para evaluar cada oferta o en forma simplificada en los casos que aplique por el área técnica o unidad solicitante aprobándose tales evaluadores por autoridad competente o su designado, de toda evaluación se emitirá una recomendación.

El artículo 100 de la Ley de Compras Públicas establece que los contratos se adjudicarán únicamente a proveedores calificados que tengan la capacidad y disposición para ejecutar los contratos y órdenes de compra, de acuerdo con los términos y condiciones del contrato aplicables, como lo regulado en los documentos de solicitud.

El numeral 6.1.4 de la Política de Compras Públicas del Banco que establece que es responsabilidad de la Junta de Directores Adjudicar los contratos derivados de los procesos de Licitación Competitiva, y Contratación Directa, nombrar los Administradores de Contrato u orden de compra, así como aprobar las prórrogas o modificaciones correspondientes.

ANTECEDENTES

Por requerimiento de la Gerencia de Administración, se solicitó a través COMPRASAL la contratación directa del servicio de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADOR DE OFICINA CENTRAL, con la empresa Thyssenkroup Elevadores, S.A. (sucursales El Salvador), ya que es la única empresa autorizada para comercializar equipos y repuestos originales de ascensores.

El 11 de septiembre del presente año, con la finalidad de ejecutar el mandato legal del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas, se procedió a solicitar la autorización a Junta de Directores para el inicio del proceso de contratación directa en referencia.

En la fecha antes citada, por resolución No. JD-514/2023, sesión No. JD-37/2023, se autorizó el inicio del proceso de contratación directa N°29-2023, Ref. 4205-2023-P0161 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADOR DE OFICINA CENTRAL con la empresa TK ELEVADORES CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, así como autorizar a la Unidad de Compras Públicas a continuar con el proceso de contratación directa y presentar a Junta los resultados para su adjudicación.

RESUMEN

El 18 de septiembre del presente año y contando con la autorización para el inicio de la contratación directa, la Unidad de Compras Públicas remitió las especificaciones técnicas y los documentos de invitación a la sociedad Thyssenkroup Elevadores, S.A. (sucursales El Salvador), la cual según modificación de escritura de constitución en lo sucesivo se denominará TK ELEVADORES

CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA y se subió dicho proceso al portal de compras públicas COMPRASAL.

El 28 de septiembre del presente año, se recibió la oferta técnica y económica, misma que fue evaluada el 2 de octubre de 2023, por el Panel de Evaluación de Ofertas, nombrado por el Presidente del Banco de conformidad a la Política de Compras Públicas, estableció en su informe que la oferta cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas en los documentos de solicitud.

Es importante recalcar que la oferta económica presentada por TK ELEVADORES CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA es por un monto de \$1,356.00 con IVA incluido, monto que se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria que es de \$1,356.00 IVA incluido.

Cabe destacar que la empresa oferente cumple con todos los requisitos legales exigibles para contratar, cuenta con la capacidad para contratar establecida en el artículo 24 de la Ley de Compras Públicas y no se encuentra impedido para ofertar de conformidad con el artículo 25 de dicha ley, además, se encuentra solvente de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social, verificación que se realizó de conformidad al artículo 99 de la Ley de Compras Públicas. Se verificó también la presentación de la carta del fabricante, suscrita a través del certificado de exclusividad de representación de marca regidas por el Grupo Europeo "TK Elevator GmbH" suscrita por los representantes de su oficina regional TK Elevadores Brasil Ltda. y cuenta con la capacidad para comercializar equipos y repuestos originales de ascensores.

RECOMENDACIÓN

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presenta la recomendación emitida por el Panel de Evaluación de Ofertas nombrado, tomando en consideración que la contratación del servicio se encuentra contemplada en los supuestos establecidos en el 41 de la Ley de Compras Públicas y en vista que TK ELEVADORES CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por ser la única empresa autorizada para comercializar equipos y repuestos originales de ascensores, se recomienda Adjudicar la Contratación Directa 29-2023 Ref. 4205-2023-P0161 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADOR DE OFICINA CENTRAL" a favor de la sociedad TK ELEVADORES CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto total de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,356.00), IVA incluido, para un plazo de 24 meses contados a partir de la orden de inicio que emita el Administrador del Contrato.

La Unidad Solicitante propone como administrador de contrato al ingeniero Irvin Ricardo Cabrera, Especialista de Infraestructura o quien haga sus veces.

Se solicita que el punto sea ratificado en esta sesión

RESOLUCIÓN N° JD-599/2023

La Junta de Directores considerando:

- i. Que existe la necesidad de contar con el servicio de mantenimiento del elevador de oficina central.
- ii. Que la empresa TK ELEVADORES CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, es la única empresa autorizada para comercializar equipos y repuestos originales de ascensores.

- iii. Que se cuenta con la recomendación del Panel de Evaluación de Ofertas nombrado por la Autoridad Competente, de conformidad a los artículos 41, 96, 99 y 100 de la Ley de Compras Públicas.

RESUELVE: a) a) ADJUDICAR la Contratación Directa 29-2023 Ref. 4205-2023-P0161 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADOR DE OFICINA CENTRAL" a favor de la sociedad TK ELEVADORES CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA., por un monto total de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,356.00), IVA incluido, por un plazo de 24 meses contados a partir de la orden de inicio que emita el Administrador del Contrato.; b) Nombrar como administrador del contrato al ingeniero Irvin Ricardo Cabrera, Especialista de Infraestructura o quien haga sus veces; c) Instruir a la Jefa de la Unidad de Compras Públicas a que continúe con el proceso de contratación.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

8.8. INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 46-2023 DENOMINADO RENOVACIÓN Y SOPORTE DE LICENCIAMIENTO DE GESTIÓN DE FIREWALL PANORAMA.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presentó el siguiente punto para resolución de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:... b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistemas, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o a un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública... En la contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL.

Art. 89 de la Ley de Compras Públicas que establece que: la lista corta es un listado de proveedores que se invitan a participar en los procedimientos de contratación directa y otros donde se permita la remisión de invitaciones, la cual puede ser obtenida del RUPES, banco de proveedores, ofertas y contratistas de la institución contratante.

ANTECEDENTES

El 28 de septiembre del presente año, la licenciada Ivett de Díaz, Gerente de Tecnología de la Información, solicitó la contratación directa de la RENOVACIÓN Y SOPORTE DE LICENCIAMIENTO DE GESTIÓN DE FIREWALL PANORAMA, con lista corta con proveedores autorizados por el fabricante de la marca. Es necesario renovar el licenciamiento de la marca ya instalada debido a la continuidad del servicio de gestión y visibilidad centralizada de los firewall Palo Alto Network, conviniendo así técnica y económicamente al Banco.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, después de analizar el requerimiento realizado por la licenciada de Díaz y las causales señaladas, en las que se establece que es necesario adquirir la renovación del licenciamiento de las herramientas y soporte técnico del software PANORAMA, el cual da seguimiento y control a los firewalls PALO ALTO Network instalados en el Banco, siendo necesario continuar con las licencias y herramientas actuales, ya que migrar a una nueva solución implicaría un incremento sustancial en el monto invertido para el control y gestión de los equipos, enmarcándose en lo establecido en el artículo 41 letra b) de la Ley de Compras Públicas

Cabe destacar que dicho proceso cuenta con la disponibilidad presupuestaria pertinente por un monto de \$9,670 más IVA.

RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa de la Unidad de Compras Públicas recomienda a la Junta de Directores, autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa N° 46-2023 denominada RENOVACIÓN Y SOPORTE DE LICENCIAMIENTO DE GESTIÓN DE FIREWALL PANORAMA, con lista corta a proveedores autorizados por la marca, esto con base al artículo 41 literal b) de la Ley de Compras Públicas, b) Autorizar a la Unidad de Compras Públicas continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta los resultados para su autorización.

Se solicita que el punto sea ratificado en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-600/2023

La Junta de Directores considerando:

- i. Que existe la necesidad de contar con la renovación y soporte del licenciamiento de la herramienta PANORAMA que brinda la gestión y visibilidad de los software PALO ALTO NETWORK, con el propósito de maximizar la protección y el control de dichos equipos.
- ii. Que se cuenta con el presupuesto para iniciar el proceso de contratación y que la misma cumple con las condiciones legales del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas.

RESUELVE: a) Autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa N° 46-2023 denominada RENOVACIÓN Y SOPORTE DE LICENCIAMIENTO DE GESTIÓN DE FIREWALL PANORAMA, con lista corta a proveedores autorizados por la marca, b) Autorizar a la Unidad de Compras Públicas continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta los resultados para su autorización.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

8.9. INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 47-2023 DENOMINADO RENOVACIÓN DE LICENCIA Y SOPORTE LOCAL PARA FIREWALL FORTIGATE

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presentó el siguiente punto para resolución de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:... b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistemas, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuente la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o a un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública... En la contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL

Art. 89 de la Ley de Compras Públicas que establece que: la lista corta es un listado de proveedores que se invitan a participar en los procedimientos de contratación directa y otros donde se permita la remisión de invitaciones, la cual puede ser obtenida del RUPES, banco de proveedores, ofertas y contratistas de la institución contratante.

ANTECEDENTES

El 28 de septiembre del presente año, la licenciada Ivett de Díaz, Gerente de Tecnología de la Información, solicitó la contratación directa de RENOVACIÓN DE LICENCIA Y SOPORTE LOCAL PARA FIREWALL FORTIGATE, con lista corta con proveedores autorizados por el fabricante de la marca FORTIGATE. Es necesario renovar el licenciamiento de la marca ya instalada debido a que se requiere la renovación del licenciamiento y soporte del equipo ya existente, instalado, configurado con el que cuenta el Banco para proporcionar integridad y seguridad a los datos que se transmiten entre oficina central y cajas express y/o ATMS, conviniendo así técnica y económicamente al Banco.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, después de analizar el requerimiento realizado por la licenciada de Díaz y las causales señaladas, en las que se establece que es necesario adquirir la renovación del licenciamiento y soporte local de los equipos firewall marca FORTIGATE, siendo necesario renovar las licencias de los equipos actualmente instalados, ya que migrar a una nueva solución implicaría un incremento sustancial en el monto invertido para el control y gestión de los equipos, enmarcándose en lo establecido en el artículo 41 letra b) de la Ley de Compras Públicas.

Cabe destacar que dicho proceso cuenta con la disponibilidad presupuestaria pertinente por un monto de \$5,765.00 más IVA.

RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa de la Unidad de Compras Públicas recomienda a la Junta de Directores, autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa N° 47-2023 denominada RENOVACIÓN DE LICENCIA Y SOPORTE LOCAL PARA FIREWALL FORTIGATE, con lista corta a proveedores autorizados por la marca, esto con base al artículo 41 literal b) de la Ley de Compras Públicas, b) Autorizar a la UCP continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta los resultados para su autorización.

Se solicita que el punto sea ratificado en esta sesión

RESOLUCIÓN N° JD-601/2023

La Junta de Directores considerando:

- i. Que existe la necesidad de contar con la renovación y soporte del licenciamiento de los firewalls marca FORTIGATE, para asegurar así la integridad y seguridad a los datos que se transmiten entre oficina central y cajas expres y/o ATMS.
- ii. Que se cuenta con el presupuesto para iniciar el proceso de contratación y que la misma cumple con las condiciones legales del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas.

RESUELVE: a) Autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa N° 47-2023 denominada RENOVACIÓN DE LICENCIA Y SOPORTE LOCAL PARA FIREWALL FORTIGATE, con lista corta a proveedores autorizados por la marca, b) Autorizar a la Unidad de Compras Públicas continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta los resultados para su autorización.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

8.10. INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 48-2023 DENOMINADO ACTUALIZACIÓN Y MIGRACIÓN DE SENTINEL.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presentó el siguiente punto para resolución de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:... b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistemas, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuente la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o a un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública... En la contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL.

ANTECEDENTES

El 28 de septiembre del presente año, el ingeniero Carlos Dubón, Subgerente de Canales, solicitó la contratación directa de ACTUALIZACIÓN Y MIGRACIÓN DE SENTINEL con la Sociedad Smartsoft, S.A. por ser proveedor único y fabricante de la herramienta SENTINEL. Es necesario actualizar y migrar la última versión del programa de prevención, detección y control de fraude SENTINEL, el cual es el utilizado por el banco para detectar transacciones sospechosas y evitar pérdidas económicas al banco y a los clientes, es necesario actualizar la misma herramienta ya utilizada ya que cambiar de software implicaría un costo más elevado al Banco, conviniendo así técnica y económicamente al Banco.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, después de analizar el requerimiento realizado por el ingeniero Dubón y las causales señaladas, en las que se establece que es necesario adquirir la actualización y migración del software SENTINEL, utilizado para la prevención, detección y control de fraude a las transacciones realizadas por los clientes del Banco, siendo necesario realizarlo con el proveedor actual, ya que migrar a una nueva solución implicaría un incremento sustancial en el monto invertido para la detección de fraude transaccional, enmarcándose en lo establecido en el artículo 41 letra b) de la Ley de Compras Públicas.

Cabe destacar que dicho proceso cuenta con la disponibilidad presupuestaria pertinente por un monto de \$55,800.00 más IVA.

RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa de la Unidad de Compras Públicas recomienda a la Junta de Directores, autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa N° 48-2023 denominada ACTUALIZACIÓN Y MIGRACIÓN DE SENTINEL, con la Sociedad Smartsoft, S.A. por ser proveedor único y fabricante de la herramienta SENTINEL, esto con base al artículo 41 literal b) de la Ley de Compras Públicas, b) Autorizar a la Unidad de Compras Públicas continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta los resultados para su autorización.

Se solicita que el punto sea ratificado en esta sesión

RESOLUCIÓN N° JD-602/2023

La Junta de Directores considerando:

- i. Que existe la necesidad actualizar la última versión del software de prevención, detección y control de fraude interno y externo de la marca SENTINEL, para contar con la última versión y garantizar así la seguridad en las transacciones.
- ii. Que se cuenta con el presupuesto para iniciar el proceso de contratación y que la misma cumple con las condiciones legales del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas.

RESUELVE: a) Autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa N° 48-2023 denominada ACTUALIZACIÓN Y MIGRACIÓN DE SENTINEL, con la Sociedad Smartsoft, S.A, b) Autorizar a la Unidad de Compras Públicas continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta los resultados para su autorización.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

8.11. INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 49-2023 DENOMINADO RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA IVR SUPRANET PLATAFORMA TRITON.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presentó el siguiente punto para resolución de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:... b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistemas, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuente la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o a un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública... En la contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la

motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL.

ANTECEDENTES

El 29 de septiembre del presente año, la licenciada Ivett de Díaz, Gerente de Tecnología de la Información, solicitó la contratación directa de RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA IVR SUPRANET PLATAFORMA TRITON con Systems Enterprise El Salvador, S.A. por ser proveedor único y de la marca en el país. Es necesario renovar el licenciamiento y soporte actual de IVR, ya que es la licencia que permite el uso de la Banca Telefónica del BFA, herramienta ya instalada y funcionando, conviniendo así técnica y económicamente al Banco.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, después de analizar el requerimiento realizado por la licenciada de Díaz y las causales señaladas, en las que se establece que es necesario renovar el licenciamiento y soporte local para el IVR, dela marca TRITÓN, con la sociedad Systems Enterprise El Salvador, S.A. en vista que es el único proveedor autorizado por la marca y es necesario renovar el licenciamiento para el buen funcionamiento de la Banca Telefónica del BFA, enmarcándose en lo establecido en el artículo 41 letra b) de la Ley de Compras Públicas

Cabe destacar que dicho proceso cuenta con la disponibilidad presupuestaria pertinente por un monto de \$15,000.00 más IVA.

RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa de la Unidad de Compras Públicas recomienda a la Junta de Directores, autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa N° 49-2023 denominada RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA IVR SUPRANET PLATAFORMA TRITON con la Systems Enterprise El Salvador, S.A. por ser proveedor único y de la marca en el país, esto con base al artículo 41 literal b) de la Ley de Compras Públicas, b) Autorizar a la Unidad de Compras Publicas continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta los resultados para su autorización.

Se solicita que el punto sea ratificado en esta sesión

RESOLUCIÓN N° JD-603/2023

La Junta de Directores considerando:

- i. Que existe la necesidad de renovar el licenciamiento y soporte local del IVR supranet plataforma TRITON, ya que es el licenciamiento que permite la funcionalidad de la Banco Telefónica del BFA.
- ii. Que se cuenta con el presupuesto para iniciar el proceso de contratación y que la misma cumple con las condiciones legales del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas.

RESUELVE: a) Autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa N° 49-2023 denominada RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA IVR SUPRANET PLATAFORMA TRITON con la Systems Enterprise El Salvador, S.A., S.A, b) Autorizar a la Unidad de Compras Públicas continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta de Directores los resultados para su autorización.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

8.12. INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 50-2023 DENOMINADO RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO VMWARE PARA SITIO ALTERNO.”.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presentó el siguiente punto para resolución de la Junta de Directores

MARCO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:... b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistemas, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuente la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o a un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública... En la contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL.

Art. 89 de la Ley de Compras Públicas que establece que: la lista corta es un listado de proveedores que se invitan a participar en los procedimientos de contratación directa y otros donde se permita la remisión de invitaciones, la cual puede ser obtenida del RUPES, banco de proveedores, ofertas y contratistas de la institución contratante.

ANTECEDENTES

El 29 de septiembre del presente año, la licenciada Ivett de Díaz, Gerente de Tecnología de la Información, solicitó la contratación directa de la RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO VMWARE PARA SITIO ALTERNO, con lista corta con proveedores autorizados por el fabricante de la marca. Es necesario adquirir la renovación del licenciamiento de la marca ya instalada en sitio principal para sitio de contingencia debido a la continuidad del servicio de la plataforma de los servidores virtuales por medio del licenciamiento VMWARE, solución instalada e implementada en el Banco que aloja los servicios de autorizador de tarjeta de débito, controladores de dominio, servidores de infraestructura, página web institucional, colectores, banca móvil, entre otros, conviniendo así técnica y económicamente al Banco.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, después de analizar el requerimiento realizado por la licenciada de Díaz y las causales señaladas, en las que se establece que es necesario adquirir la renovación del licenciamiento para el VMWARE para el sitio alterno, con proveedores autorizados por el fabricante de la marca, para asegurar la continuidad de los servicios en el sitio alterno, enmarcándose en lo establecido en el artículo 41 letra b) de la Ley de Compras Pública.

Cabe destacar que dicho proceso cuenta con la disponibilidad presupuestaria pertinente por un monto de \$10,000.00 más IVA.

RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa de la Unidad de Compras Públicas recomienda a la Junta de Directores, autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa N° 50-2023 denominada RENOVACIÓN DE

LICENCIAMIENTO VMWARE PARA SITIO ALTERNO, con lista corta con proveedores autorizados por el fabricante de la marca, esto con base al artículo 41 literal b) de la Ley de Compras Públicas, b) Autorizar a la Unidad de Compras Públicas continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta los resultados para su autorización.

Se solicita que el punto sea ratificado en esta sesión

RESOLUCIÓN N° JD-604/2023

La Junta de Directores considerando:

- i. Que existe la necesidad de adquirir licenciamiento VMWARE para sitio alterno, para contener los servidores virtuales donde se alojan servicios informáticos del Banco.
- ii. Que se cuenta con el presupuesto para iniciar el proceso de contratación y que la misma cumple con las condiciones legales del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas.

RESUELVE: a) Autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa N° 50-2023 denominada RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO VMWARE PARA SITIO ALTERNO, con lista corta con proveedores autorizados por el fabricante de la marca, b) Autorizar a la Unidad de Compras Públicas continuar con el proceso de contratación directa y presentar a esta Junta los resultados para su autorización.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

En ese estado se dio por cerrada la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos de ese mismo día.

JOSE EDUARDO AGUILAR MOLINA
Presidente

ROSSIE NATALEE CASTRO ELÍAS
Directora Propietaria

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ BADIA
Director Propietario

ANA GUADALUPE ESCOBAR DE HERNÁNDEZ
Directora Propietaria

HECTOR DAVID RIOS ROBREDO
Director Propietario

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

EDGARDO REYES CALDERON
Director Suplente

ERICK MAURICIO GUZMÁN ZELAYA
Director Suplente

PAULINO FRANCISCO HERRERA MARTÍNEZ
Director Suplente

JOSE LEON BONILLA BONILLA
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ COPIA DE INFORME DE FINALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA IMPOSICIÓN DE MULTA EN CONTRA DE MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL
- ❖ COPIA DE INFORME DE FINALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA IMPOSICIÓN DE MULTA EN CONTRA DE R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- ❖ COPIA SOLICITUD FIDEAGRO
- ❖ SOLICITUDES DE CRÉDITO

“De acuerdo con el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”

DILGO GERARDO GOMEZ HERRERA
SECRETARIO DE JUNTA DE DIRECTORES SUPLENTE

